



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

FACULTAD DE DERECHO

REFORMA NECESARIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO  
MEXICANO. UNA POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD

TESINA  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO.

PRESENTA:  
MARIO ALEJANDRO AGUILAR BOCANEGRA

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, FEBRERO 2013.

La presente obra está bajo la licencia:  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



CC BY-NC-ND 4.0 DEED

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

### Usted es libre de:

**Compartir** — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

### Bajo los siguientes términos:



**Atribución** — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



**NoComercial** — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



**SinDerivadas** — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

**No hay restricciones adicionales** — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

### Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.

## Índice.

	Pág.
Introducción.	1
1. La Pena y la Prisión.	
1.1 La Pena.	4
1.2 La Punibilidad, Punición y Pena.	6
1.3 Ejecución de la Pena.	8
1.4 Prisión.	9
1.5 Funciones de la Prisión.	9
2. Algunos Regímenes Penitenciarios.	
2.1 Sistemas Penitenciarios.	12
2.1.1 Sistema Celular.	12
2.1.2 Sistema Celular Newyorkino.	13
2.1.3 Sistema Crofton o Irlandés.	14
2.1.4 Sistema Reformatorio.	14
3. Readaptación Social y Reinserción Social.	
3.1 Readaptación Social.	17
3.2 Reinserción Social.	19
3.3 Artículo 18 Constitucional.	21
3.4 Exigencias mínimas de carácter humanitario.	23
3.5 Trabajo Penitenciario.	24
3.6 El Tratamiento Progresivo.	27
4. La situación penitenciaria mexicana.	
4.1 Población Penitenciaria (sobre población).	29

4.2 Aspectos Sociales y Económicos.	30
4.3 La Represión y el Abuso de Poder.	32
4.4 La Corrupción.	33
4.5 La Drogadicción.	38
4.6 La Violencia.	41
4.7 La mala Alimentación.	45
5. Una posible Privatización.	
5.1 La Privatización.	48
5.2 Cárceles privadas en EUA.	49
5.3 Ventajas.	50
5.4 Desventajas.	52
Conclusiones.	54
Bibliografía.	57

## Introducción.

Siempre en contra del crimen la sociedad, por medio del Estado, organiza jurídicamente la represión con fines adecuados, dando origen al derecho penal; en tanto que el pensamiento científico sistematiza la investigación de los fenómenos relacionados con el delincuente, el delito y la pena, surgiendo así la penología.

El Derecho Penal es, como fenómeno social, el que representa aquel conjunto de reglas de conducta sancionadas por el medio específico de la pena, que son el producto de la necesidad propia del estado, de dar a la población una disciplina coactiva y una eficaz tutela, así de como asegurar la observancia del mínimo absoluto de moralidad considerado como indispensable y suficiente para la segura y cívica convivencia del ser humano.

Ahora en lo que se refiere a los diferentes Sistemas Penitenciarios han evolucionado de tal manera que de la brutalidad y el salvajismo, se ha llegado a una etapa en la cual el hombre debe confiar en el mismo hombre por su esencia y naturaleza, creyendo que puede haber un cambio de ciento ochenta grados en su forma de actuar, lo que da origen a la llamada Reinserción Social. Nuestro Sistema Penal es represivo, a pesar de ser Progresivo, Técnico y avanzado.

Para llevar a cabo cualquier reforma penitenciaria estructural, primero tendrá que reformarse el marco jurídico penal para reducirse a lo mínimo la prisión preventiva, reservándose sólo a casos especiales como a delincuentes reincidentes, delitos cometidos en flagrancia y delitos graves. A todos los demás procesados deberá instaurárseles medidas tales como fijación de la Libertad Provisional Bajo Caución mediante el pago de una cierta cantidad, o

en su defecto a falta de está, cubrirla con Trabajo en Favor de la Comunidad no remunerado mientras dura su proceso, todo esto para evitar la contaminación del individuo y el rompimiento de sus relaciones con el mundo exterior, familia y trabajo.

La ejecución penal debe abandonar los criterios retributivos, puesto que la solución al problema de la criminalidad no puede ser la represión, se debe realizar a través de Tratamientos y Terapias tendientes a lograr la Reinserción Social del delincuente, así como una prevención efectiva primordialmente.

Se debe crear un ambiente óptimo dentro de los centros Penitenciarios para estar en lo dispuesto en el artículo 18º Constitucional. Para lograr los fines de la Reinserción Social, las autoridades penitenciarias deben brindar a la población interna amplias posibilidades de una mejor educación, así como un trabajo remunerado y capacitación suficiente, creando convenios con la iniciativa pública y privada con vistas de convertir a los Centros de Reclusión, en instituciones económicamente autosuficientes y productivas, para el efecto de establecer el trabajo obligatorio organizado, tendiente a erradicar la ociosidad entre la población interna, y condicionarlos positivamente a través de una disciplina más rígida.

Así mismo considero que la privatización de las cárceles, es también una opción óptima, pues es un nuevo sistema que pretende beneficiar la economía de las naciones que la han adoptado, disminuyendo los grandes costos que genera el Estado en la manutención y tratamiento de los internos en reclusorios, permitiendo con ello destinar esos recursos a nuevos rubros como la creación de escuelas para la educación, programas avanzados de salud, creación de empleos, etcétera.

Lo anterior no implica un deslinde total del sistema carcelario por parte del Estado, sino por el contrario, se pretende coadyuvar entre ambos sectores público y privado, creando un sistema mixto, como es el caso de Francia, para lograr grandes beneficios a los países que adopten dicho sistema, evitando en la medida de lo posible, caer en situaciones de explotación, racismo, etcétera.

## 1. La pena y la prisión.

### 1.1 La pena.

Es indudable que la pena tiene una finalidad principal, y para el caso de que no fuera así, ésta no tendría razón de ser. La pena tiene como fines últimos, la justicia y la defensa social, pero como mecanismo para su eficiencia y fines inmediatos, la pena debe reunir ciertas características, las cuales son las siguientes:

**Intimidatoria.** Significa que debe preocupar o causar temor al sujeto para que no cometa hechos delictivos.

**Aflictiva.** Debe causar cierta afectación o aflicción al delincuente para evitar futuros delitos.

**Ejemplar.** Debe ser un ejemplo a nivel individual y general para prevenir otros delitos.

**Legal.** Siempre debe provenir de un ordenamiento legal, que le dé existencia previa, esto atendiendo al principio de legalidad.

**Correctiva.** Toda pena debe tender a corregir al sujeto que comete un delito.

**Justa.** La pena no debe ser mayor ni menor, sino exactamente la correspondiente en medida al caso de que se trata, no debe ser excesiva en dureza o duración, ni menor, sino justa”.

No hay duda de que la pena puede ser sucesivamente: venganza, retribución, expiación, intimidación, enmienda y también todas estas cosas



en conjunto, pero resulta siempre ser una reacción contra el delito, y no debemos olvidar que la finalidad principal de las penas hoy en día radica en la prevención de los delitos, por consiguiente las autoridades punitivas antes de aplicar medidas apremiantes, están obligadas a prevenir los delitos usando los medios adecuados y eficaces que no sean nocivos, y como último recurso echar mano de las penas.

El Dr. Raúl Carranca y Trujillo, afirma que:

*“La noción de pena, como consecuencia de la punibilidad impuesta por el poder del Estado, está estrechamente vinculada con el derecho de castigar (IUS PUNENDI), y con las condiciones que, según las diferentes escuelas, requiere la imputabilidad: siesta se asienta en el libre albedrío, la pena será retributiva; si por el contrario, se basa en la peligrosidad social del infractor, la pena será medida adecuada de defensa”<sup>1</sup>.*

Existen varios tipos de pena, las cuales atendiendo a su naturaleza y al bien jurídico que afectan pueden ser:

- I. Contra la vida (Pena Capital);
- II. Corporales (Azotes, marcas, mutilaciones);
- III. Contra la Libertad (Prisión, confinamiento, prohibición de ir a un lugar determinado);
- IV. Pecuniarias (Privación de algunos bienes patrimoniales, como la multa y la reparación del daño), y
- V. Contra ciertos derechos (Destitución de funciones, pérdida o suspensión de la patria potestad y la tutela, etc.).

Cabe hacer la mención que hay una diferencia entre las penas y las medidas de seguridad, la cual radica en que las primeras tienen como finalidad la de expiación o de retribución, y las segundas, sin carácter aflictivo alguno,

---

<sup>1</sup> CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, Derecho Penal Parte General, Editorial Porrúa, México, 2004. P. 71.

intentan en esencia la prevención de futuros ilícitos, debiéndose considerar como penas la prisión y la multa, y como medidas de seguridad los demás medios de que se vale el Estado para sancionar.

El estudio de los sistemas penitenciarios y el conocimiento, son importantes auxiliares para la comprensión de las prácticas actuales en esta materia, que han ido adquiriendo sus características modernas como resultado de su paulatina evolución.

Se empieza a vislumbrar los principios que dan origen a la llamada readaptación social o reeducación, se enfatiza que el delincuente necesita, para su convivencia en el mundo social, una especie de reeducación, y esta se suministra a la pena.

Actualmente la pena, en nuestro país, la pena privativa se encuentra prevista en el artículo 18 de la Constitución en el que se instituye como finalidad la reinserción del delincuente.

## 1.2 La punibilidad, punición y pena.

**Punibilidad:** es la amenaza de la privación o restricción de bienes para el caso de que se realice algo prohibido o se deje de hacer algo ordenado. Esta amenaza debe estar consignada en la ley, en atención al principio de legalidad.

**Punición:** Es la fijación al caso concreto de la amenaza descrita en la ley. Esta función debe ser propia del poder judicial, en atención al principio de competencia.

Pena: Es la efectiva aplicación de la sanción enunciada en la ley y pronunciada por el juez.

Al ser punibilidad, punición y pena tres entes diferentes, su legitimación y finalidad no pueden ser iguales. La legitimación de la punibilidad se encuentra en la obligación que tiene el gobernante de imponer determinados bienes que son indispensables para la convivencia en sociedad. La legitimación de la punición se la da al juez la efectiva agresión a los bienes jurídica y penalmente tutelados, es decir la comisión de una conducta tipificada como delito. La legitimación de la pena se desprende de la comisión de un delito, la sentencia legaliza la ejecución, pero no la legítima.

En cuanto a su finalidad la punibilidad se dirige básicamente a la prevención general. La amenaza de privación de bienes va dirigida a todos y cada uno de los súbditos y pretende que por medio de la intimidación, que es la prevención general negativa; o del convencimiento, que sería la prevención general positiva, se respeten los bienes penalmente tutelados.

Por su parte la punición tiene como fin reforzar la prevención general e iniciar la prevención especial. Reafirma la prevención general en cuanto que demuestra a la colectividad que la advertencia contenida en la punibilidad no era en vano. Da principio a la prevención especial al evidenciar al infractor la validez de la punibilidad.

La finalidad predominante de la pena es la prevención especial, y va dirigida básicamente a evitar que el sujeto reincida en la violación de la ley. Sin embargo la ejecución de la sanción tiene un efecto de ejemplificar.

Tanto pena, como punición y punibilidad se rigen por el principio de necesidad, conforme a la adecuada política criminológica. La pena

presupone la punición y ésta la punibilidad, pero no debe legislarse sin necesidad, así como no siempre es necesario llegar a juicio, dictar sentencia y ejecutar la pena.

### 1.3 Ejecución de la pena.

La ejecución de la pena también llamada ejecución penal se considera necesaria principalmente para los que reconocen la función retributiva de la pena. Se dice que existe la necesidad de ejecutar la pena para:

- I. Restablecer el orden jurídico roto, para ello se debe demostrar que dicho orden efectivamente se ha quebrado;
- II. Sancionar la falta moral, lo que representa que el orden jurídico coincida con el orden moral, lo que no siempre es cierto;
- III. Satisfacer la opinión pública escandalizada e inquieta;
- IV. Reafirmar la fuerza y la autoridad de la norma jurídica. Sin duda la impunidad es un factor criminógeno, este argumento ve a la prevención general, y
- V. Descalificar pública y solemnemente el hecho delictuoso, que en la mayoría de los casos se hace referencia al juicio de reproche.

No existe una acción que no tenga un fin; y por consiguiente también la pena debe tener un fin; como acción humana y estatal en el ámbito del derecho”.<sup>2</sup>

Sin embargo la ejecución penal debe llevarse a cabo solo cuando es estrictamente necesario, únicamente cuando la prevención general se vea seriamente afectada o cuando las características criminológicas del sentenciado la hagan indispensable. Uno de los principios claros de la penología contemporánea, es el principio de necesidad: solo debe ejecutarse

---

<sup>2</sup> MEZGER, Edmundo, Derecho Penal, 2ª edición, Cárdenas editor y distribuidor, México, 1985, p. 370.

la pena si es absolutamente indispensable, de lo contrario debe aplicarse algún sustitutivo, o suspenderse la ejecución.

#### 1.4 Prisión.

Atendiendo al origen de la palabra prisión, ésta proviene de los vocablos prehensio, prehensionis, o aprehensión, que significa originariamente la acción de asir o coger una cosa o persona. Así mismo dicho término se ha empleado como el lugar o edificio destinado para la reclusión, es sinónimo de cárcel cuya posible raíz coercere (cum aercere) refiere al encierro forzado en que se mantiene a los reos.

La ciencia penitenciaria es considerada como rama de suma importancia dentro de la política criminal. Y ésta, entendida como la ciencia de la lucha contra el delito.

Esta comprende, tanto los medios represivos como los sistemas preventivos para combatir la criminalidad. Es la ciencia penitenciaria, específicamente, el instrumento sistemático de que se dispone para lograr la prevención individual del delito, en cuanto trata de rehabilitar al preso con fines a impedir la reincidencia.

#### 1.5 Funciones de la prisión.

Atendiendo al origen de la palabra prisión, ésta proviene de los vocablos prehensio, prehensionis, o aprehensión, que “significa originariamente la acción de asir o coger una cosa o persona; o bien aquello con que se ata o asegura el objeto aprehendido, y en la historia de la pena nos recuerda las

cadenas, los grillos, cepos y demás instrumentos empleados para asegurar a los detenidos”.<sup>3</sup>

Una de las formas más dramáticas de la reacción penal es la prisión. “La prisión es la acción de aprehender, asir o tomar. Cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos. Cualquier cosa que ata o detiene físicamente. Pena de privación de libertad, inferior a la reclusión y superior al arresto, cadenas grillos y otros instrumentos con que en las cárceles se asegura a los delincuentes”.<sup>4</sup>

Las funciones de la prisión variaran según sea considerada como punibilidad, como punición o como pena. Como punibilidad cumplirá exclusivamente funciones de prevención general:

- I. Positiva, afirmando valores y expresando el reproche para determinadas conductas, y
- II. Negativa, intimidando a las potencias criminales, sembrando el temor en el ánimo del criminal.

Como punición reforzara la prevención general, ya que el juez al dictar sentencia:

- I. Reafirmara la fuerza y autoridad de la norma jurídica, y
- II. Descalificara pública y solemnemente el hecho delictuoso.

La prisión como pena debe cumplir fundamentalmente una función de prevención especial, sin olvidar la función secundaria de reforzamiento de la prevención general. La prisión fortifica la prevención general, en su sentido

---

3 VILLALOBOS, Ignacio, Derecho Penal Mexicano, Parte General, 5ª edición, Editorial Porrúa, México, 1990, p. 574.

4 PALOMAR DE MIGUEL, Juan, Diccionario para juristas, Ediciones Mayo, México 2002. P.1079

de ejemplaridad, al demostrar que la punibilidad, es decir la amenaza, no era vana.

## 2. Algunos Regímenes Penitenciarios.

### 2.1 Sistemas Penitenciarios.

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos.

#### 2.1.1 Sistema Celular.

Este sistema surge en el siglo IV, aproximadamente en el año 340. Se desarrolla con los primeros monasterios.

Los hombres eran ermitaños se retiraban a expiar sus culpas, a purificarse, basan su desarrollo en el silencio y la soledad. El origen del sistema celular se sustenta en tres bases: el silencio, la soledad y el aislamiento.

El sistema celular se desarrolla como sistema penal en el siglo VII teniendo su origen en Europa, pero se desarrollo de mejor manera en América.

El principal precursor de este sistema es William Penn. Adopta principios de correccionalismo, pero bajo características de aislamiento absoluto, se abolió el trabajo forzado y las penas excesivas en clara alusión a las tendencias y aportaciones de Haward Bentham.

Existía poca actividad que pudiera producir una evasión, se daba una reflexión en solitario por parte de los presos para que estos logran la expiación o el arrepentimiento. Se comienza a dar la clasificación de presos



conforme al delito cometido en donde se les permitía una mínima convivencia entre el grupo de clasificados. Se lograba mandar un mensaje intimidatorio a la sociedad para evitar la posible comisión de nuevos delitos. En este tipo de sistema penitenciario a los reos se les preparaba para el trabajo, y el aislamiento era considerado como un castigo. Una de las características favorables, es que requerían poco personal de custodia, ya que el control era bueno y existía fácil higiene lo cual producía poca necesidad de medidas disciplinarias.

Dentro de las ventajas de este sistema era que había un control total de visitas, la inexistencia de evasiones, la necesidad de medidas disciplinarias era mínima, además de que se les capacitaba para el trabajo y así mismo se mandaba un mensaje intimidatorio a la sociedad.

### 2.1.2 Sistema Celular Newyorkino.

Ante el fracaso de William Penn se desarrolla este sistema newyorkino que se basa en dos vertientes que son el trabajo colectivo de día y el aislamiento de noche. Este sistema es recomendado por el primer Congreso Penitenciario de Frankfurt Alemania, pero en Estados Unidos se desarrolla en la mayoría de sus estados sobre la base del castigo y la pena corporal, que no existía en el sistema celular. Aquí el látigo es lo normal. Lo importante es la explotación y la fuerza de trabajo. Se desarrolla también la lectura y la comunicación, así mismo se desarrollan talleres para el trabajo comunitario.

En este tipo de sistema el Estado entrega materia prima para el trabajo, esto provocó que los poderosos sindicatos trataran de evitar que se fabricara dentro de las cárceles, la mayor inconformidad era la mano de obra excesivamente barata. Desaparece a fines del siglo XIX por la razón de que

este sistema producto del incremento de internos y el alto costo de mantenimiento.

### 2.1.3 Sistema Crofton o Irlandes.

Se denomina Sistema penitenciario de Crofton, Sistema de Crofton o, igualmente, Sistema penitenciario irlandés, al atribuido a Sir Walter Crofton quien, siguiendo las resoluciones del Congreso Internacional Penitenciario de Londres de 1872, desarrolló un programa de asistencia al reo que trataba de reintegrarlo a la sociedad civil, añadiendo a los tres pasos tradicionales de otros sistemas progresivos - primero prisión rigurosa; segundo, trabajo en común y tercero, libertad condicional -, un cuarto previo al tercero en el que el preso pasaba a un campo intermedio de prisión, menos riguroso y, generalmente, de trabajo, o bien a granjas o fábricas, durmiendo luego en la prisión.

Además, el paso de un periodo a otro, o de una escala a otra, dependía de un sistema de vales que el preso obtenía en función de su conducta y trabajo, pudiendo incluso perder un grado si no obtenía los vales suficientes.

El sistema se implantó primero en Irlanda en 1883, de ahí su denominación en algunos casos. Con pequeñas modificaciones, los sistemas penitenciarios europeos se basan en este modelo en la actualidad.

### 2.1.4 Sistema Reformatorio.

Surgió en Estados Unidos de Norteamérica para jóvenes delincuentes. Su creador fue Zebulon R. Brockway, director de una prisión para mujeres en la ciudad de Detroit. Logró una ley de internamiento en casas de corrección para prostitutas condenadas a tres años y que tenía derecho a la libertad

condicional o definitiva, por su regeneración o buena conducta. Su paso a la historia, operó al ser designado director del reformatorio de Elmira (Nueva York) en 1876 y cuyas características fueron: la edad de los penados, era de más de 16 años y menos de 30; debían ser primarios. Se basaba en la sentencia indeterminada, donde la pena tenía un mínimo y un máximo. De acuerdo a la readaptación podían recuperar su libertad antes. Otro aspecto básico, era la clasificación de los penados, conforme a un período de observación, de un fichero con sus datos, y a un examen médico.

Había grados, desde el ingreso, que iban suavizando hasta los primeros seis meses (primer grado). El interno recibía trato preferente, mejor alimentación, confianza cada vez mayor y vestía uniforme militar. Si tenía buena conducta, a los seis meses lograba su libertad definitiva. En caso de violar alguna norma de la libertad condicional o comisión de nuevo delito, retornaba al reformatorio. Llama esto la atención, porque se prohibía a los reincidentes.

El Director mantenía una larga conversación con el recluso al ingresar, en la que le explicaba las causas de su detención, el ambiente social del cual provienen sus inclinaciones, deseos, etcétera. Se le realizaba un examen no sólo médico, sino también psíquico. El control era de tipo militar por los métodos y el uso de uniformes, con clasificación de los reclusos cuya tercera categoría era la de peor conducta y la constituían principalmente los que pretendían fugarse, por lo que les hacían portar trajes de color rojo, con cadenas al pie y comían en la propia celda. Los de uniforme azul gozaban de mayor confianza.

El tratamiento se basaba en cultura física, trabajo industrial y agrícola, enseñanza de oficios y disciplina. Pero fracasó este sistema por falta de establecimiento adecuado, ya que se utilizó para delincuentes de máxima seguridad. La disciplina estaba ligada a la crueldad, por lo que no había

rehabilitación social ni educación social, ni personal suficiente que mantuviera el control. Además, se llegó a tener una saturación, ya que de tener 800 internos, alcanzó un máximo de 2,000 penados.

En lo positivo es el primer intento de reformar y rehabilitar a jóvenes delincuentes, siendo significativo su aporte con la sentencia indeterminada y la libertad condicional o bajo palabra.

Para algunos autores los resultados positivos del sistema se debieron a las dotes psicológicas y directivos de su Director. Sistemas similares al de Elmira, se establecieron en numerosos Estados de Norteamérica y esta posición es citada reiteradamente en los textos de la época del esplendor del positivismo como una nueva alborada penitenciaria. Sin embargo las expectativas no tuvieron el resultado deseado.

### 3. La Readaptación Social y Reinserción Social.

#### 3.1 Readaptación Social.

Readaptarse socialmente significa volver a hacer apto para vivir en sociedad, al sujeto que se desadaptó y que, por ésta razón violó la ley penal convirtiéndose en delincuente.

Para el Maestro Sergio García Ramírez, el tema de readaptación social se encuentra íntimamente relacionado con el libre albedrío y la determinación de la conducta, que se rige por la ley moral y la responsabilidad humana que son inmutables, y no se modifican con el variar del tiempo de los pueblos y las costumbres. Así pues, “la readaptación viene a ser una especie de reposición del libre albedrío entendida como la posibilidad de optar entre delinquir de nueva cuenta o no hacerlo, por lo que constituye un tratamiento o terapia, proyectados como una medicina que requiere de la conformidad del individuo para reintegrarlo a la sociedad”.<sup>5</sup>

Se presupone que:

- I. El sujeto estaba adaptado;
- II. El sujeto se desadaptó;
- III. La violación del deber jurídico-penal implica desadaptación social, y
- IV. El sujeto se volverá a adaptar.

Como puede observarse el término es poco afortunado ya que:

- I. Hay delincuentes que nunca estuvieron adaptados (no pueden adaptarse y por lo tanto es imposible readaptarlos);
- II. Hay delincuentes que nunca se desadaptaron (como muchos de los culposos, es impracticable pues la readaptación);

---

<sup>5</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Justicia Penal*, 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 1982, p.25.

- III. La comisión de un delito no significa a fortiori desadaptación social;
- IV. Hay sujetos seriamente desadaptados que no violan la ley penal;
- V. Hay tipos penales que no describen conductas de seria desadaptación social, y
- VI. Múltiples conductas que denotan franca desadaptación social y no están tipificadas.

Se han intentado otros términos como rehabilitación, como la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales de aquél que por un delito había interrumpido su vinculación con la comunidad.

La reacción jurídicamente organizada en forma penal, persigue, según los autores clásicos, tres finalidades: Prevención General, Prevención Especial y Retribución, ésta última es cada vez menos tomada en cuenta, salvo como límite de punición.

La Prevención Especial va dirigida al individuo que violó la ley, y tiene lugar, básicamente, en la fase ejecutiva del drama penal, su objetivo es, en principio que el delincuente no reincida; sin embargo, este puro enfoque podría justificar la pena de muerte o alguna otra sanción bárbara, por lo que se ha considerado que “hay algo más” y esto es la Readaptación Social.

En este orden de ideas, las penas que no hagan factible la Readaptación Social deben desaparecer del catálogo legal.

La Readaptación Social implica entonces hacer al sujeto apto para lograr vivir en sociedad sin entrar en conflicto con ella. La Readaptación Social se intenta por medio de la capacitación laboral y cultural del individuo, instrumentándola para su normal desarrollo. Además, se pone en activación

todos los recursos terapéuticos interpretando a la persona como una entidad biopsicosocial.

La efectiva Readaptación Social es necesaria para la obtención de diversos beneficios que otorgue la ley.

### 3.2 Reinserción Social.

La Reinserción Social debe inducir al sentenciado a comprender el significado del hecho delictivo en la sociedad y en la víctima del delito, con base en la educación, trabajo y capacitación para el mismo, salud y deporte con el fin de que al momento de su reincorporación a la sociedad, adquiera una mayor capacidad de autodeterminación conforme a valores éticos.

La reinserción social, así como la modificación y extinción de la pena y medidas de seguridad, deberán aplicarse imparcialmente; en consecuencia, no se harán diferencias de trato fundadas en prejuicios de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de cualquier otra índole, de origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, identidad de género, orientación sexual, edad, o toda otra situación discriminatoria.

Para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, el régimen penitenciario y post-penitenciario, tenderá a reducir las diferencias entre la vida en el interior del establecimiento penitenciario y la vida en libertad, debiendo preservar o reforzar la continuidad de los vínculos familiares, educacionales y laborales. Con este fin, las instituciones y organismos públicos y privados cooperarán con la autoridad competente y que no se deben agravar los sufrimientos inherentes a la pena privativa de libertad.

Durante la reinserción social y el régimen de disciplina, no se aplicarán más medidas que las necesarias y efectivas relacionadas con el control del establecimiento penitenciario y la protección de la integridad corporal de las personas que se encuentran en dicho lugar.

Precisamente la Reinserción Social debe ser el punto esencial de la aplicación de la pena, la justicia actual debe abolir todas aquellas costumbres de la justicia tradicional, en la cual se castigaba porque se debía castigar, ahora debe vislumbrar un panorama más alentador que es la resocialización del delincuente, y cuyas finalidades primordiales son:

- I. Modificar el comportamiento del individuo para ajustar su conducta al estatus social;
- II. Evitar que se viole el sistema jurídico vigente nuevamente, y
- III. Reintegrar al individuo al núcleo social que pertenece a través de ciertos tratamientos y terapias.

No son los castigos físicos, ni el arte de hacer sufrir al delincuente, ni el suplicio lo que va a reinsertarlo, sino que por el contrario, es el tratamiento penitenciario a que se le someta, mismo que deberá ser aplicado por el personal debidamente capacitado, si se puede especializado, fundándose dicho tratamiento en el trabajo, la educación, el deporte, entre otros; es decir, es encontrar el punto medio de la pena sin ser indulgente, aunque tampoco demasiado severo, haciéndolo una persona útil a la sociedad. Así pues, a la función punitiva de la pena, debe vincularse el propósito de la reinserción.

Hay que recalcar que el delincuente al momento de ingresar a prisión, le son vedados muchos de sus derechos y valores, esencialmente la libertad, pero jamás su dignidad humana, lo cual pone en relieve que antes de ser delincuente es un ser humano, y por consiguiente, se le debe tratar como tal,



de ahí que algunos estudiosos del Derecho, señalan que la Readaptación, ahora Reinserción Social es un Derecho que tiene éste.

Actualmente los términos readaptar o reinsertar, corregir, rescatar o incorporar, son tomadas como sinónimas, se trata de dar a entender, que después de un tratamiento se podrá producir un hombre distinto sólo en la medida y para los fines de la convivencia social; aunque a decir verdad, será entrañablemente el mismo sujeto de siempre, aunque tal vez suavizado o ablandado, o bien un hombre semi nuevo. Esto por lo que se refiere a nuestra actualidad, ya que anteriormente como nos lo refiere Cabanella, “la regeneración, era un verdadero renacimiento, una nueva postración, indignidad, miseria, pobreza orgánica, restablecimiento, enmienda del vicioso o delincuente”<sup>6</sup>.

### 3.3 Artículo 18 Constitucional.

Podemos hablar en un primer plano que nuestra Ley fundamental en su artículo 18º nos señala: “el Sistema penitenciario, los Gobiernos de la Federación y los Estados organizaran el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la reinserción social del delincuente”.

La base fundamental del Sistema Penitenciario Mexicano, se localiza en el artículo 18 párrafo II de nuestra Carta Magna, mismo que dispone:

*“Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*

---

<sup>6</sup> CABANELLA, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Tomo III, 9ª edición, de. Miasta S.R.L., Buenos Aires, 1976, p.509.

*El Sistema Penitenciario, Los Gobiernos de la Federación y de los Estados, organizaran el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del Trabajo, la Capacitación para el mismo y la Educación como medios de Reinserción Social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”.*

Dicho precepto jurídico, surge como una reacción natural y lógica de la vida carcelaria, manifestándose en contra del hacinamiento, la promiscuidad, la falta de higiene, de alimentación, educación, trabajo y reinserción de los internos.

Del artículo 18º Constitucional, a mi criterio, se consagran dos ideas fundamentales para toda sociedad carcelaria a saber:

- I. Se busca la Reinserción del delincuente a través de la Educación, el Trabajo y la Capacitación para el mismo, y
- II. La separación que se establece para que los hombres y las mujeres, compurguen su pena en lugares diferentes.

Consideramos que la Reinserción en el delincuente más que un derecho, es una obligación que forzosamente debe cumplir el que delinque, porque así conviene a la misma sociedad y ésta debe exigirlo y debe imponerla el Estado; de ahí que: “no podemos en estricto sentido, decir que nuestra Carta Magna establece el Derecho a la Reinserción Social en favor del delincuente, sino de la ciudadanía para obligar al infractor a reestructurarse en la forma en que conviene al propio núcleo social, si bien es cierto que establece como medios para lograrlo el Trabajo, la Capacitación para él y la Educación. Estos elementos sí se les podrá considerar como derechos en un momento dado, cuando no los tuviera el delincuente podría reclamarlos para reinsertarse y, en su caso exigirlos, porque al hablarse de reinserción nos infiere que nunca

estuvo adaptado, cuando más que se adaptó mal, y ésta mala o nula adaptación va más allá de su responsabilidad y cae dentro de la específica del propio Estado, y al otorgar la organización estatal una nueva oportunidad para conformarse a sus propios lineamientos y valores, debe dar los elementos para alcanzar esos fines”.<sup>7</sup>

Por lo que concierne a la segunda parte del párrafo en comento, la misma dispone que: “las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados a los destinados a los hombres para tal efecto”, dicha separación se ha impuesto como una medida lógica para prevenir más delitos, y un gran número de conductas antisociales, como lo son la promiscuidad, la prostitución, etc.

### 3.4 Exigencias mínimas de carácter humanitario.

Todo Sistema Penitenciario debe satisfacer determinadas exigencias mínimas de carácter humanitario, entre ellas están las siguientes:

- I. Una clasificación de internos, para que reciban tratamiento idóneo;
- II. Asistencia moral, religiosa, social, educativa e intelectual;
- III. Un régimen laboral, para que el reo oriente sus aspiraciones y ejercite sus habilidades profesionales;
- IV. Una vida sana en lo que se concierne a la higiene y alimentación; y
- V. Disciplina estricta, pero digna y justa.

De otra manera, sin duda alguna, un encerramiento acarrearía en la personalidad del individuo serios trastornos de carácter criminológico. Hay que recordar que dichas instituciones además de reprimir y castigar, tienen como principal finalidad, buscar la Reinserción del individuo a la sociedad.

---

<sup>7</sup> SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, El Derecho a la Readaptación Social, Tomo I, Reimpresión, Editorial Depalma, Argentina, 1983, p.43.

Actualmente los términos readaptar o reinsertar, corregir, rescatar o incorporar, son tomadas como sinónimas, se trata de dar a entender, que después de un tratamiento se podrá producir un hombre distinto sólo en la medida y para los fines de la convivencia social; aunque a decir verdad, será entrañablemente el mismo sujeto de siempre, aunque tal vez suavizado o ablandado, o bien un hombre semi nuevo.

Con lo anterior podemos sostener que se trata de entender que las actividades delictivas, no son un producto de la maldad, sino son el resultado de un número diverso de factores, calificados según su estirpe como exógenos o endógenos, por lo tanto la pena de prisión pretende satisfacer las necesidades de la defensa social dentro de una política criminal encausada por la razón, y con la finalidad primordial de reinsertar al delincuente mediante la supresión, o por lo menos la reducción de los factores causales de su conducta equivocada.

Es decir, en definitiva se trata que el delincuente no cometa más conductas antisociales y que a toda costa, se incluya a ese individuo dentro de un rol social determinado, por lo tanto las cárceles deben ser algo así como un enlace entre la escuela, taller, hospital y empresa.

### 3.5 Trabajo penitenciario.

Primeramente empezaremos por definir lo que se entiende por Trabajo Penitenciario, siendo este, “el medio por el cual el Estado trata de lograr la reinserción social del delincuente”.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> DIAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal, Editorial Porrúa, México, 2004, p.105.

El trabajo que se desarrolla en las cárceles, es el esfuerzo humano que representa una actividad socialmente productiva, industrial, artesanal o agropecuaria, desempeñada por los internos del Centro de reclusión fundada en la Ley y orientada por el Consejo Técnico, con la finalidad de lograr su rehabilitación social.

Tradicionalmente el trabajo penitenciario ha acusado en nuestro medio de graves deficiencias, ha sido calificado con razón, “la industria de la miseria por su carácter improductivo, rudimentario y grosero”.<sup>9</sup>

Cuando se hace referencia al Trabajo Penitenciario; se usa en ocasiones como sinónimo: Terapia ocupacional, terapia laboral, labor terapia, ergoterapia, etc.

En el devenir histórico del tema en comento, se distinguen cuatro períodos bien definidos:

- I. El Trabajo como pena;
- II. El trabajo como integrante de la pena;
- III. El trabajo como medio de promover la Readaptación Social del recluso;
- IV. El trabajo como parte del trabajo en general.

Los dos primeros períodos del Trabajo se encuentran relacionados con las atrocidades y brutalidades de la pena en los tiempos primitivos. En estas etapas, el trabajo, era considerado como parte de la pena, los reclusos eran obligados a trabajar con grillos o esposas en carreteras, canales, servicios públicos, así como en el rudo y peligroso trabajo de las minas, siendo en todo momento denigrante y humillante.

---

<sup>9</sup> QUIRÓZ CUARÓN, Alfonso, Conferencia dictada en el Seminario de Actualización de Ciencias Penitenciarias, celebrado del 3 al 15 de Diciembre de 1973, en la P.G.J.D.F., México 1973, publicado por la P.G.J.

El trabajo en los Reclusorios, es un elemento del tratamiento para la Reinserción Social del interno, y no podrá imponerse como corrección disciplinaria, ni será objeto de contratación por otros internos.

Y ya que el objetivo esencial del penitenciarismo moderno es reinsertar y no castigar al interno, que la visión integral del esfuerzo penitenciario, es que una vez saldada la cuenta con la justicia, quien delinquiró, esté capacitado para no volver a practicar una conducta antisocial y criminal; el trabajo en prisión constituye una de las aristas firmes de la piedra angular en el marco de estos propósitos.

Al trabajo en prisión se unen como poderosos auxiliadores la educación, la recreación, el deporte, la cultura, el desarrollo de las capacidades artísticas y manuales de los internos e internas, los matrimonios colectivos y registro de menores, la libertad de ejercicio de la devoción religiosa, etcétera, todo lo cual, unido al trabajo social intensivo y a la cercanía de los internos a sus jueces, a fin de obtener lo más pronto posible su libertad (en el caso específico de los internos sujetos a proceso) conforman la heterogénea y sólida estructura de la auténtica reinserción social.

Sólo si se modifica el trabajo en las prisiones, es posible cambiar la actitud del interno frente a la sociedad en el curso mismo de la compurgación de la pena. “Si la pena es la privación de su libertad, el trabajo no tiene porqué ser visto como parte o elemento constitutivo de la pena, sino como instrumento, el mejor sin duda, para encausar la reinserción social”.<sup>10</sup>

---

10 GARCÍA CORDERO, Fernando, Trabajo Penitenciario, ponencia oficial en memoria del 5º Congreso Penitenciario Secretaría de Gobernación, México 1975.

### 3.6 El tratamiento progresivo.

El régimen Progresivo ha tenido enorme aceptación, por la mayor parte de los países, en razón de las grandes ventajas que ofrece. Pues existe una organización graduada en la cual la pena va perdiendo su carácter primitivo de castigo y suplicio, llevando paulatinamente al delincuente a la vida comunitaria y a la libertad.

El régimen Progresivo como lo hemos visto, abarca dos momentos muy importantes, fundados en la confianza que se da al interno y en la responsabilidad por parte del personal, y éstos son: la individualización penitenciaria y la transformación hacia un régimen racional de vida en común, en el cual los internos están sujetos a variaciones constantes.

Actualmente se ha aceptado que el fin de la pena no es solamente el de castigar, sino fundamentalmente el de rehabilitar, y precisamente tal rehabilitación o reinserción sólo se logrará mediante el Tratamiento Progresivo a que se sujeta el delincuente. Sin embargo, no es conveniente ni siquiera pensar que dicho tratamiento o terapia lo es todo, que convierte a los delincuentes en hombres buenos y útiles a la sociedad, toda vez que los resultados de las pocas investigaciones que se han practicado al respecto no han arrojado los resultados deseables y perseguidos.

A través del Tratamiento Progresivo, se pretende mejorar en todo lo posible la actitud y deseo del recluso de seguir una vida conforme al Derecho, una vez que se le otorgue su libertad.

Actualmente en México, en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social se aplica el Régimen Penitenciario Progresivo y Técnico, mismo que

consta de estudios de personalidad, de diagnóstico y de tratamiento de internos.

Los estudios de personalidad, base del tratamiento se actualizarán periódicamente y se inician desde que el recluso queda sujeto a proceso, con el objeto de saber hasta que punto el tratamiento ha actuado sobre el individuo y, en consecuencia, saber si se debe persistir como fue concebido, debe modificarse o inclusive cesar.

“En el Tratamiento Progresivo se pueden distinguir dos fases, que son de Clasificación y de Pre-liberación”.<sup>11</sup>

Durante la primera fase se aísla al recluso y se analiza a fondo su personalidad, para que en base a dicho estudio se diagnostique y establezca el tratamiento a seguir, en cuanto a la fase de pre-liberación esta es la etapa donde se prepara al recluso para el momento en que ha de retornar a la vida diaria.

---

<sup>11</sup> DEL PONT, Luis Marco, Derecho Penitenciario, Cárdenas editor y distribuidor, p. 181.



#### 4. La situación penitenciaria mexicana.

##### 4.1 Población Penitenciaria (Sobre población).

El sistema penitenciario nacional se compone de 418 centros de reclusión, de los cuales 13 están a cargo del gobierno federal. La capacidad total es de 189,943 espacios.

El constante crecimiento de la población penitenciaria es uno de los principales problemas que enfrentan las autoridades de los centros de reclusión ya que el exceso de los internos implica mayores compromisos en infraestructura, vigilancia y seguridad. El número de internos ha tenido un crecimiento continuo que prácticamente ha rebasado cualquier medida ampliación y/o modificación carcelaria.

A este respecto, la población penitenciaria nacional de hasta septiembre de 2012 era de 239,941 internos. De los cuales 50,176 corresponden al fuero federal y 189,765 al fuero común. Del total de la población penitenciaria, del fuero común 71,535 internos están en proceso lo que representa al 29.81% de la población total, mientras que 118,230 internos del fuero común, es decir el 49.27% de la población total ya están sentenciados; por otro lado 25,222 internos del fuero federal están en proceso, es decir el 10.51% de la población total, mientras que el resto de los internos del fuero federal están sentenciados, es decir el 24,954, es decir el 10.40% del total de la población.

La población penitenciaria a crecido desproporcionadamente, del año 2003 en el cual había 182,530 internos, ahora en 2012 hay 239,941 internos, lo cual marca una verdadera desproporción y por lo tanto muchos problemas a resolver.

## 4.2 Aspectos sociales y económicos.

Las diferencias sociales y económicas dentro de una prisión, son circunstancias que lo han hecho notar en sus amplios estudios, al enfatizar que “el régimen penitenciario lejos de proponerse la sistemática demolición de las jerarquías internas entre reclusos, los alienta en forma velada y peor aún les da carta de reconocimiento cada vez que concede distinciones, a quienes consienten en portarse bien. Con este y otros recursos, la Institución negocia la paz del sistema, pero la táctica consiste en rehuir la batalla, ser un buen presidiario significa no lanzar ataques a las disposiciones administrativas”.<sup>12</sup>

Como hemos podido observar, la población penal dentro de un centro de reclusión, está siempre compuesta en su gran mayoría por individuos pobres y marginados, porque la denominada delincuencia de altas esferas o mejor llamada, de cuello blanco, por la forma de su ejecución no llega a la prisión, y cuando pasa esto, gozan de lujos, comodidades y libertades dentro de la misma, coligiéndose así con las autoridades y el cuerpo de seguridad y custodia para la obtención de estos beneficios carcelarios.

Los privilegios dentro de la prisión son notorios, pues consisten en vivir en estancias más cómodas, solos, agua caliente, televisión en la celda, diferentes aparatos eléctricos y electrónicos, baño privado, posibilidad de pasar comida especial del exterior para su consumo, mayor frecuencia de visita tanto familiar como íntima, mayor libertad dentro del penal, trato distinguido, etc.

---

<sup>12</sup> GIBBONS, Don C., *Delincuentes Juveniles y Criminales, su Tratamiento y Rehabilitación*, Traducción de Antonio Garza y Garza, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1969, p. 191.

Dichos beneficios son fundamentalmente otorgados no por su posición social, cultural o de preparación, sino atendiendo al poder económico, dejándose desvalido a los que menos tienen, y se crea así un ambiente de marginación, inconformidad y decepción dentro de la prisión en su población, ocasionando una lucha antagónica entre los dos bandos que se crean: los ricos y los pobres, siendo estos últimos los de mayor número.

Crece las inconformidades por los privilegios entre la población interna, que originan desajustes emocionales por el trato desigual y la pérdida de la oportunidad de lograr los fines de la Reinserción Social que se les niega desde que se encuentran procesados, sentenciados, ejecutoriados y después de su reclusión ya que queda la persona estigmatizada.

Una de las realidades más tangibles que se viven a diario en los centros penitenciarios, es cuanto a que existe un trato desigual entre los internos atendiendo al factor social-económico, y este afecta directamente para que los internos no alcancen una real y efectiva Reinserción Social, ya que se crea un ambiente no idóneo para la práctica de ésta, no se les brindan las mismas oportunidades de desarrollo físico, emocional, psicológico, cultural, deportivo, laboral, ni participativo dentro del centro, y esto se ve reflejado cuando consultamos las estadísticas de reincidencia y en los estudios de personalidad que se les practica a los internos en su ingreso, concordando en casi todos que existe un gran resentimiento social y moral en contra de las clases sociales altas y poderosas, y que es un motivo inconsciente de realizar conductas antisociales contra estos grupos al momento de obtener su libertad, a manera de liberar las frustraciones y opresiones vividas tanto en el exterior, como en el interior de la prisión.

Las autoridades conocen y peor aún, fomentan la práctica del trato desigual entre los internos, a pesar de eso sostienen que en México se ha avanzado

en el ámbito penitenciario, en vías del humanitarismo puro, y defienden a capa y espada que las prisiones es el medio idóneo para lograr una efectiva Reinserción Social, cuando las estadísticas demuestran lo contrario, existen diferencias muy marcadas en todos los ámbitos, aunado a otros vicios y eficacia anacrónica.

#### 4.3 La represión y el abuso de poder.

Si analizamos o exploramos este punto como sinuoso campo del delincuente, penosamente nos encontraremos que la cárcel es una escuela del Derecho Criminal, explotada por las mismas autoridades, “durante milenios, las cárceles han servido para escarnio del hombre culpable o inocente”.<sup>13</sup>

La represión y el abuso de poder es un factor importante que influye en la no Reinserción Social del delincuente, y que una solución oportuna y eficaz en teoría, sería que se llevase a cabo una buena y profunda capacitación profesional del personal penitenciario, creando verdaderas carreras en varias especializadas, como la de psicólogo y psiquiatra de prisiones, de criminólogos, de trabajador social especializados, así como el de custodio en prisiones, para hacer una realidad que la actuación de dicho personal se adecue a los diferentes tratamientos de reinserción existentes, y en función a los méritos de su actuación, estabilidad laboral, y dentro de las limitaciones presupuestales existentes, otorgarles ingresos suficientes para hacerlos inmunes a la corrupción, todo esto apuntalado con una exacta selección y capacitación del personal, además de instalaciones adecuadas, esto abarca ámbitos administrativos, ejecutivo y de custodia, sobre todo este último, porque es el aparato que a diario está conviviendo con la población.

---

<sup>13</sup> VEGA GARZA, Enrique, La Cárcel, Editorial Costa A., México, 1990, p.103.

Además de que la represión y el abuso de poder hacia los internos se presenta en el interior del penal de diferentes maneras y formas, como las de tratos indignantes, extorsión, políticas internas a través del terror, inclinación de ciertas conductas bajo presión de aplicar por parte del cuerpo de seguridad y custodia sendos castigos y martirios, trabajos forzados, amenazas constantes para realizar acciones a cambio de pequeños privilegios, el autogobierno, etcétera; aún después de todo esto, nos encontramos también con la represión exterior por parte de la sociedad, que tiene su principio cuando el interno logra su libertad, transformándose esa represión en un rechazo generalizado, repudio, la cárcel etiqueta a la persona y conlleva a un sin fin de obstáculos para la debida reintegración a la misma, rompiéndose en ese momento, el eslabón que une a los principios y fines que persigue la pena como medida reinsertadora a través de la prisión y la vida en sociedad.

Por lo tanto, “la prisión sigue reservada a los sectores más pobres y marginados, a un gran número de los que no tienen derecho a una buena defensa penal, a los que la ley castiga con más impiedad y a los que los instrumentos del poder reprimen más sutilmente a través de la estigmatización”.<sup>14</sup>

#### 4.4 La corrupción.

Existe una característica peculiar en todo grupo humano, y es la condición de que existen líderes natos, que nacen con un poder de influencia muy especial que determina el progreso, forma de vida, condicionan a los sometidos, etc.

Dentro de la prisión no se puede hacer la excepción de que existan seres con tales características para ser líderes de ciertos grupos de internos, suelen ser

---

<sup>14</sup> DEL PONT, Luis Marco, *Derecho Penitenciario*, Op. cit. p.648

internos experimentados, con grandes aptitudes y conocimientos en el ámbito jurídico, mostrándose como verdaderos consejeros jurídicos para la población carcelaria, son extremadamente inteligentes y casi siempre observan buena conducta gozando de respeto y distinción dentro de la institución.

La corrupción, la insuficiencia de recursos o el proceder irreflexivo han propiciado que, en muchos casos, grupos de internos asuman funciones de administración y mando. Es lo que se conoce como el autogobierno, situación que rompe con las condiciones de igualdad que deben prevalecer entre los internos y propicia un sin fin de abusos, lo cual debe ser inadmisibles la existencia de esos grupos por parte de las autoridades penitenciarias. Es imperativo que dichos grupos sean disueltos y sus integrantes reubicados en distintas prisiones para poder crear un ambiente propicio para llevar a cabo los supuestos de la Reinserción Social.

La figura del autogobierno, se ha incrementado notablemente en los últimos años, y se puede constatar que cada vez es más poderosa, ya que se llegan a los límites de que toda una prisión es controlada por dos o tres internos, y todo esto apoyado por supuesto, por las mismas autoridades.

Si el reo se autogobierna, si hace lo que quiere y establece las condiciones de vida dentro de una institución, la autoridad no tiene ningún control y no puede marcar la pauta del tratamiento de reinserción; esto es lo que sucede en la mayoría de las cárceles de nuestro país, y bajo estas premisas, las cárceles se convierten en un gran negocio, al establecerse precio para todo, mercancías, víveres y protección, creándose finalmente una administración por parte de los propios internos.

En los centros penitenciarios de mexicanos, podemos observar que los líderes que existen dentro de la población, se distinguen por ser gente culta, con preparación y que se erigen naturalmente por la forma de expresarse y de actuar frente a las autoridades de la institución, es gente involucrada en actos de fraude, abuso de confianza, autores intelectuales de delitos violentos o narcotraficantes.

También suelen ser individuos condenados a largas penas de prisión, generalmente por el delito de homicidio, amedrentando bajo esta circunstancia a sus compañeros.

Dentro de la población interna, el resto de los internos tratan a los líderes con respeto y se hace una clara distinción, tal es el caso del poder de este reducido grupo, que las autoridades a manera de un trato implícito los quieren tener de su lado para sobrellevar la violencia que se genera en el interior de la institución, y éstos a su vez consiguen beneficios de la misma, tanto que llegan a ser las verdaderas autoridades de la prisión.

Ante tal situación, los líderes organizan casi todas las actividades de la institución, como el trabajo penitenciario, la venta del mismo, lugar donde deben dormir los internos, repartición de la comida, distribución y venta de drogas, alcohol, venta de la llamada protección a los compañeros nuevos, etc.

Y lo peor de todo esto es que sus actividades, las practican en coordinación y permiso de las autoridades penitenciarias, y es aquí donde empieza el gran problema que se genera, ya que la autoridad queda desplazada en segundo término por la ineptitud de poder controlar a este grupo de individuos, que mediante amenazas y ofrecimiento de grandes sumas de dinero a funcionarios y custodios, permiten la práctica de sus actividades ilícitas,

lucrando y sometiendo a toda la población a un régimen autoritario e ilógico que se dé en una institución de readaptación social, siendo casi nulas sus funciones, limitándose a la simple guarda y custodia de la gente interna, originándose un ambiente de impunidad y de corrupción por todos bien conocido a través de los medios de comunicación.

En cuanto al problema de la corrupción dentro de los centros de reclusión, los casos son numerosos y no acabaríamos de enunciarlos todos, entre ellos se encuentran la introducción, venta y distribución de drogas y alcohol indiscriminada, venta de celdas, luz, comida, protección, mayor libertad dentro de las instalaciones, tenencia de aparatos eléctricos y electrónicos, la llamada lista diaria de un peso o más, etcétera; actividades realizadas tanto por los directivos de la institución, cuerpo de seguridad y custodia y grupos de internos líderes, lo que hace así un círculo vicioso, el cual es muy difícil de erradicar, y la cual se agrava principalmente por el hacinamiento.

La corrupción reviste formas muy variadas como lo hemos visto, para muestra están los tratos, convenios y trafiques entre administradores y reclusos. Los administradores carcelarios entablan con un grupo selecto de reclusos, una relación personal informal que los hace privilegiados. El núcleo selecto controla a sus compañeros para que infrinjan las leyes en la menor medida posible.

Otra forma de corrupción, se manifiesta en las relaciones de los custodios con los reclusos. El custodio controla la conducta de los reos permitiéndoles quebrantar el reglamento en determinadas situaciones, claro con una cierta cantidad de dinero de por medio, haciendo ésta situación una presión casi incontrolable a los custodios que por un salario mínimo, se convierte en un hombre fracasado, que se conforma con pasar la vida entre delincuentes, en un trabajo sin futuro, y huérfano de toda vocación considera al recluso como



un apestado, es el primer delincuente de la prisión, por cuanto trafica y propicia la corrupción con todo lo que puede aportarle algún beneficio personal.

Así, la prisión es una atmósfera de robos, estafas, raterías, espionajes y corrupción de todas las clases, que como la mancha de aceite, invade todo lo que le rodea. Luego entonces, “la sociedad no solo se equivoca en su actual sistema de castigo, sino también es sencillamente ridículo, cuando en parte inconsciente y parte por ignorancia de la realidad mantiene éstas universidades de corrupción, bajo la ilusión de que son necesarias como un freno contra los criminales instintos del hombre”.<sup>15</sup>

Se debe combatir el problema de los líderes y la corrupción dentro de las instituciones de reclusión, con medidas prontas y eficaces, siendo más estrictos en cuanto a la aplicación de los distintos Reglamentos, así como, recomendaciones realizadas por órganos como la Comisión Nacional de Derechos Humanos y organismos internacionales en estos aspectos, concientizar al personal penitenciario, tanto directivo como de seguridad y custodia, de la función y papel importante que desempeñan en el proceso de la llamada Reinserción Social, se debe también hacer un saneamiento de dicho personal impulsando nuevos elementos, impartiendo cursos de capacitación en todos los aspectos, preparación física, manejo de armas, psicología penitenciaria, manejo de grupos, ética profesional, etcétera; crear conciencia social en los servidores públicos, brindarles una mayor oportunidad de desarrollo laboral, capacitación, mejores salarios, una verdadera carrera institucional, mejoras en cuanto al equipamiento para desarrollar en óptimas condiciones sus labores, ya que todo esto impide los fines de la Reinserción Social, del Derecho Penal y Penitenciario, y hace ver

---

15 KROPOTKIN, Pedro, Memorias de un Revolucionario, Editorial F. Granada y C., Barcelona 1967, p.p. 196-197.

a la prisión como un medio de represión y le da una imagen de institución negativa e inoperante.

#### 4.5 La drogadicción.

El problema de las drogas es grave en prisión, es actualmente tan grave que en todas las cárceles de nuestro país se percibe; el interno necesita consumir las más diversas drogas o el alcohol, empleándolo como un mecanismo de huida de una triste y angustiosa realidad, evadirse de un mundo asfixiante como lo es la cárcel. Lo peor del drama es que por una asombrosa paradoja, las mismas drogas o el alcohol que sirven para estas tentativas desesperadas de recuperación, sirven también para las peores acciones de descomposición.

La tensión generada dentro de una prisión, al igual que la angustia y la ansiedad va incrementándose ante la incertidumbre, ante la situación nueva y desconocida específicamente en los primeros momentos de la privación de la libertad, notándose aquí que el individuo puede llegar al estado de drogadicción o comenzar a consumirla en la institución.

Cabe señalar, que por lo general las personas encerradas en prisión son los vendedores, que en el argot carcelario se les denomina burreros y no los proveedores o traficantes principales. Lo mismo sucede fuera de la cárcel, donde por lo general se detiene al consumidor y no al comerciante, pero cuando éste llega a ser detenido, llegan a constituir dentro de la población carcelaria un grupo de poder notorio, tanto en lo económico como en las influencias en muchos niveles, creando así uno de los negocios más productivos, con esto el tráfico de drogas en prisión, trae como consecuencia la producción de enfrentamientos entre diversos grupos con el resultado de

lesiones y muertes. Lamentablemente la drogadicción va cada vez más en aumento.

Las principales causas que originan la drogadicción es la desintegración familiar, ésta entendida ya sea por la separación o divorcio de los padres, abandono de los hijos, muerte de alguno de los padres, etcétera.; otra causa es el desajuste de personalidad del individuo que aflora por inseguridad básica, motivada por la inestabilidad de los marcos de referencia, debido a la confusión de normas y valores que los padres transmiten a sus hijos, e identidad confusa provocada por la inestabilidad familiar.

La situación de la drogadicción en la prisión se agudiza, porque no encuentra un marco de referencia adecuado y se intensifican la inseguridad, la sensibilidad, el rechazo y las actitudes de desconfianza. Y es precisamente aquí, cuando la persona que no es drogadicto en el exterior se vuelve al ingresar a dicha institución, debido al desajuste de su entorno y a la incertidumbre de su situación jurídica, sus relaciones con sus familiares y su futuro inmediato, lo orillan al consumo de las drogas, las cuales obtiene fácilmente a través de los burreros que se encargan de distribuir la droga dentro de las prisiones, y quienes en primera instancia lo inducen por medio de pláticas y falsas ilusiones con el pretexto de evadir su realidad, ofreciéndoselo de manera gratuita, para así poder engancharlo y volverlo un drogadicto y un cliente potencial para ese sucio negocio, el cual una vez enganchado robará, lesionará, traficará y hasta cometerá homicidios para obtenerla.

En relación a lo anterior, algunas autoridades carcelarias han afirmado que el uso de drogas en prisión es necesario, ya que es imprescindible porque la privación de libertad que experimenta el sujeto puede producir serias

alteraciones o motines dentro de la institución, y en cambio sirve como un moderador de la violencia y presión que trae como consecuencia el encierro.

Sin embargo creemos que ésta no es la solución para contener la problemática de control sobre los internos en una prisión, ya que lo único que se fomenta es que cuando el interno obtenga su libertad, seguirá siendo un drogadicto, y para conseguir su droga, realizará acciones que lo lleven a regresar a la institución. Aquí lo ideal sería que dentro de la prisión se le brindara al interno un programa integral o multidisciplinario que abarque desde el aspecto biológico hasta lo cultural, pasando por lo psicosocial en forma de apoyo terapéutico a la situación que vive y atraviesa.

El problema de la drogadicción dentro de las prisiones del país, es una enfermedad incurable, progresiva y mortal por necesidad, que requiere en el drogadicto el suficiente valor civil para reconocer su mal y fuerza interna para sobreponerse, además de un programa terapéutico de apoyo a su problema por parte de las autoridades.

Cuando hablamos de criminalidad dentro de la prisión, en relación con estupefacientes pueden distinguirse: la criminalidad bajo la influencia inmediata del estupefaciente, la criminalidad del adicto para conseguir éste y la criminalidad dentro del comercio del mismo. A estas formas se añade finalmente, la criminalidad contra adictos, explotando su dependencia. Como se puede advertir es ilógico que dentro de una prisión se reiteren las conductas delictivas del exterior; ¿Cómo podemos pensar en una efectiva reinserción social del delincuente, cuando a todas luces continua existiendo el problema de la drogadicción en las prisiones?, el no adicto se vuelve, y el adicto se reafirma, y lo que es peor, es fomentado y generado por las propias autoridades.

Sin embargo, proponemos que se puede atacar eficazmente el problema de la drogadicción dentro de la prisión, y es implementando un tratamiento personalizado a éste grupo de internos, dirigido a incrementar su capacidad para sentir y expresar afecto y a la toma de iniciativas a través de diferentes actividades y elevar su autoestima, el mismo no deberá ser obligatorio o forzoso, sino que será de manera voluntaria y espontánea, utilizando las técnicas de psicoterapia individual, familiar o grupal según sea el caso.

Se puede lograr con apoyo de un trabajo estable dentro de la misma prisión, que lo haga sentir útil y eficiente, así como hacerlo partícipe de actividades deportivas, culturales y especialmente artísticas, para desarrollar sus potencialidades y poderse vincular o integrar socialmente. Fomentar la creación de grupos de ayuda, tanto de parte de las autoridades como de grupos no gubernamentales, de asistencia social y de los mismos internos, en donde se realicen eventos deportivos y actividades culturales, además de pláticas en las cuales se expresen sus experiencias vividas durante su estado de drogadicción, y que sirvan de ejemplo para sus compañeros.

#### 4.6 La violencia.

Los puntos tratados en este capítulo, unidos conjuntamente generan y desembocan en violencia dentro de las instituciones de reclusión, la conceptualizaremos como “la acción física o moral, lo suficientemente eficaz para anular la capacidad de reaccionar de la persona sobre quien se ejerce”.<sup>16</sup> La cárcel en nuestros días se quiere tomar como una institución de reinserción, pero en las mismas se vive una y mil violencias, conviviéndose con gente que realmente no puede ser reinsertada, con personal institucional que en muchas ocasiones sólo busca su provecho, líderes de los mismos internos que hacen y deshacen a sus anchas, y sujetándose la población a

---

<sup>16</sup> DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, 13ª edición, Editorial Porrúa, México, 1985, p.442

un reglamento tan flexible que se puede amoldar a las exigencias de las autoridades.

Violencia con la visita familiar. Sin importar la situación jurídica de la persona privada de su libertad, en una institución carcelaria, la visita familiar constituye lo más importante y valioso, ya que significa una vinculación con su familia y el medio exterior que dejó atrás. Sirve de ayuda moral y material durante su permanencia en dicho centro.

Lo anterior representa que el interno recibe, atiende y cuida a su visita familiar y en la mayoría de los casos la protege, es decir, que la violencia contra la familia o contra algún miembro de ésta es poco frecuente durante las horas de visita, pero si se llega a ejercer.

Sin embargo si existe violencia hacia un miembro del grupo familiar provocada por el mismo interno, que llevan a agresiones, especialmente lesiones, insultos, injurias, etcétera, pero que muchas de las veces es por consecuencia directa de una conflictiva familiar que se dio antes del ingreso del individuo a la prisión, conductas que caen dentro de la cifra negra de las conductas antisociales. La violencia verbal puede producirse porque la familia con sus noticias conmueve al interno, sobre datos de la familia o sobre pertenencias que el interno posee afuera.

Violencia contra la visita familiar de un interno por parte de un grupo de internos ajenos a éste. Se lleva a cabo por medio de robos de sus pertenencias, alimentos y objetos que llevan a su familiar, extorsiones hechas directamente a los familiares con el fin de que les sea entregada una cierta cantidad de dinero a cambio de protección para que durante la estancia de su familiar no tenga problemas con nadie y goce de ciertos beneficios en el interior.

Éstas llamadas “protecciones”, constituyen una cifra roja dentro de las instituciones carcelarias, tanto que podemos ver que en cada centro existen áreas aisladas para albergar a internos que han sido objetos de diversas violencias, por lo que son ubicados por las autoridades en dichos lugares, a petición de la denuncia realizada por sus familiares o por él mismo.

Son agresiones que van acompañadas de amenazas de muerte para ambas partes, lo que dichas conductas traen como consecuencia una grave conflictiva entre internos, violencia que puede llegar al homicidio.

Violencia con la visita íntima conyugal. Aunque muy raros, se han dado casos de homicidios, lesiones graves durante la visita íntima. Los celos en la pareja tienen un importante papel en el desencadenante de la conducta agresiva. Son actos meramente impulsivos consecuencia de antecedentes conflictivos en las relaciones interpersonales de la pareja.

Estas conductas violentas, tanto en el caso de lesiones y homicidio, se puede advertir, anterior al hecho:

- I. El interno manifiesta una grave perturbación emocional, en relación a la pareja;
- II. La conflictiva de pareja suele ser proyectada en el comportamiento. La pareja pocas veces visita al interno por la agresividad o amenazas de éste;
- III. El aislamiento del interno de sus actividades cotidianas, y
- IV. El uso de drogas;

Por supuesto las consecuencias de esta violencia llevan a nuevas causas y procesos penales.

El abogado defensor y la violencia del interno dentro de la institución. Esto suelen ser escaso, y si se no se dan a conocer. Éste tipo de violencia se exterioriza en forma de amenazas y agresiones verbales, exigiendo que el abogado debe lograr la libertad o pena mínima, so pena de cumplir sus amenazas al recobrar su libertad. Por lo general este tipo de conductas se puede observar en los grupos u organizaciones delictivas.

También se puede observar el caso contrario, en el que el abogado defensor amenaza al interno con abandonar la causa y su defensa si no cubre los honorarios devengados, o ciertas exigencias; esto crea un ambiente incierto en lo emocional por parte del interno, el cual se siente engañado por una persona en la cual él confiaba, presiones y sacrificios de los familiares para cubrir dichos honorarios, etcétera.

La violencia con el personal penitenciario. Éste tipo de violencia es la que realiza la población interna hacia el personal del centro de reclusión, y entre las conductas más observadas encontramos las siguientes:

I. Violencia verbal. Se caracteriza por insultos al personal de seguridad, donde generalmente se realizan bajo el anonimato por parte de los internos.

II. Violencia física. Se manifiesta a través de lesiones o golpes dados por un interno o un grupo de ellos al cuerpo de seguridad y custodia, en un momento de descuido u organizado.

III. Conductas de robo. Es común no solamente con los objetos materiales de la institución, sino con el personal administrativo, profesional y técnico. También se dan casos de estafas, engaños por el interno intenta defraudar al personal.

IV. Homicidios. Cuando esto ocurre es porque existe una convulsión institucional, casos de motines, con toma de rehenes, en la cual el asesinato de éstos suele ser sumamente cruel.



Como se puede observar, la gran mayoría de los casos registrados dentro de la violencia ejercida por los internos hacia el personal penitenciario, el más afectado es el de seguridad y custodia debido a que está más tiempo en contacto con la población de internos.

La violencia de parte del personal. Cabe señalar que el personal penitenciario utiliza en muchas ocasiones la violencia hacia el interno o grupos de internos, generando de este modo respuestas imprevisibles en los internos.

La violencia entre internos. Este tipo de violencia se manifiesta entre la población interna, sin importar que sean procesados o sentenciados, y dichas conductas agresivas y violentas son consideradas como parte de la subcultura delictiva de las prisiones, por lo que su denuncia a las autoridades está completamente prohibida.

Cuando se llegan a presentar denuncias ante las autoridades del centro, lo único que ocurre es que lejos de llegar a una solución positiva y racional, solamente se segrega al afectado de la demás población interna, y trae como consecuencia que sea estigmatizado por toda la población como un “chiva”, o sea, un soplón, un enemigo latente para el desarrollo de las actividades efectuadas dentro de la sociedad carcelaria.

#### 4.7 La mala alimentación.

La alimentación es un elemento indispensable para cualquier actividad humana, tanto para un buen desempeño y funcionalidad como para un pleno desarrollo físico, mental y emocional de la persona, y no deja de ser la excepción tras las paredes de una prisión, la cual desde los tiempos más

antiguos, a los prisioneros siempre se les sometía a largas jornadas sin probar alimento, se lo tenían que ganar, y éste más que una obligación por parte del Estado era un premio.

En las reglas para el Tratamiento de los presos, aprobada por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria de 1951, a solicitud de las Naciones Unidas, “se indicó que: todo preso debe recibir una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y sus fuerzas. Además debe tener la posibilidad de proveerse de agua potable en todo momento apropiado (regla 16 inciso a y b respectivamente)”.<sup>17</sup>

Actualmente la alimentación en los centros penitenciarios del país, a pesar de contar con elementos humanos capaces y eficientes, como lo son cocineros y dietistas especializados, no se cuenta con los recursos materiales necesarios para cumplir con dicha obligación, resultan deficientes o escasos, debido a la sobrepoblación existente en dichos centros que complementan la espiral que desemboca en otros factores como lo son: la violencia, la corrupción, etcétera.

Una buena alimentación trae aparejada la satisfacción interna del recluso, siendo más factible que ordene sus ideas, aspiraciones, y obtenga las energías necesarias para asistir a la escuela y al trabajo, traduciéndose en medio y herramienta necesaria e indispensable para lograr los objetivos y fines ideales, alcanzando así, su Reinserción Social.

Al respecto es muy conocida por todos, la mala calidad de la comida en las cárceles, y lo más grave aún la falta de proteínas y de valor nutritivo de la misma. El ejemplo más claro lo encontramos en los diferentes Centros de

---

<sup>17</sup> DEL PONT, Luis Marco, Derecho Penitenciario, Op. cit. p. 532

reclusión del país, en donde la base de la alimentación son las tortillas, pastas y los frijoles, todo esto debido al bajo presupuesto existente.

La desnutrición es como una sombra negra y densa que es claramente perceptible en las prisiones de todo el país, ya que sólo basta con mirar a los internos, quienes sufren deficiencias nutricionales por una alimentación inadecuada en forma crónica.

Se deberían de buscar formas de trabajo dentro de dichos Centros para que esa carga que se genera para el Estado, sea autosuficiente por parte de los internos, buscar el fomento del empleo remuneratorio dentro de la prisión, establecer canales abiertos a la iniciativa pública y privada para diseñar programas y proyectos rentables con perspectivas de continuar laborando el interno ya capacitado, en el exterior una vez que obtenga su libertad, habiendo una continuidad a su tratamiento de reinserción social y sea el también autosuficiente y productivo, de llevarse a cabo lo anterior sería un avance notable en el campo penitenciario, así como para el desarrollo económico del país.

Cabe señalar que la mala alimentación trae aparejada consecuencias graves al individuo, y que se traducen en retardo y limitaciones en su crecimiento corporal, debilidad física, retraso mental y escolar, ineficacia en el trabajo, subdesarrollo emocional y humano. Pero no sólo disminuye la producción y calidad del trabajo, sino también repercute en sus intereses y comportamiento, provocando depresión constante, sensación de fracaso, agresividad, etcétera.

## 5. Una posible privatización.

### 5.1 La privatización.

La privatización carcelaria es un sistema en el cual se da la intervención de los particulares en la creación y administración de los Centros Penitenciarios, bajo la imagen de que esto reduce costos en el erario del Estado y así mismo brindar un buen tratamiento a los internos, con instalaciones de primera calidad, trato adecuado, personal capacitado dentro de las prisiones, etcétera.

Cada vez es más evidente la crisis del actual sistema penitenciario en México. Los frecuentes asesinatos tanto en el interior de las prisiones como de personal penitenciario, así como la corrupción que envuelve al sistema, son muestra palpable de dicha crisis. Asimismo, la mayoría de los centros penitenciarios del país presenta una alarmante sobrepoblación.

El Estado delega a la empresa privada su función de ejecución de la pena de prisión. El paquete completo que venden las grandes transnacionales penitenciarias y que de ellas prefieren que sea aceptado íntegramente, incluyendo diseño, construcción, financiamiento y administración, que incluye ésta última la operación y mantenimiento de los centros penitenciarios, y que por lo general plantean asumir la administración por un plazo de veinte o veinticinco años.

Desde la década de los ochenta, los reformadores de la justicia penal han argüido en contra del advenimiento de la moderna prisión privada. El primero de sus argumentos fue plenamente moral. La privación de la libertad es la sanción más extrema que el Estado puede imponer a sus ciudadanos. Existe un gran potencial para perjudicar a la sociedad en general cuando las

decisiones de políticas públicas relacionadas con el encarcelamiento son distorsionadas por motivos de lucro. Los asuntos de la libertad y la justicia no deben ser situados en el contexto de un rendimiento financiero para accionistas.

## 5.2 Cárceles privadas en Estados Unidos.

Las cárceles en los Estados Unidos en su mayor parte funcionan bajo la estricta autoridad tanto de los gobiernos federal y estatal. Hay, sin embargo, un creciente número de cárceles privadas están construyendo para eliminar algunas de la carga de la gestión de las instalaciones correccionales de los organismos gubernamentales. La prisión es una de las principales formas de castigo por la comisión de delitos graves en los Estados Unidos.

En los Estados Unidos, las prisiones son operadas en varios niveles de seguridad, que van desde las prisiones de seguridad mínima que sobre todo la casa de los infractores no violentos a las instalaciones de esa casa Supermax.

A partir del año mil novecientos ochenta se empieza a conocer un innovador negocio, cuya materia prima es el ser humano. Se trata del nuevo sistema de privatización de prisiones en EE UU., fundamentado sobre bases legales y reglas muy simples, este sistema, considerado esclavista por sus críticos más hostiles, funciona a las mil maravillas sobre la base de hacerle ofertas tentadoras de instalaciones de prisiones privadas del Estado sobre costos muy razonables.

Rápidamente el sistema de privatización de prisiones se extendió a un alto número de estados, en la actualidad existe en más de 26 estados y

contando. El negocio es tan lucrativo que hoy no existe una empresa más pujante en EE UU.

Según los analistas el crecimiento de la población carcelaria se debe a diferentes factores, dentro de los cuales se encuentran:

- I. El encarcelamiento de delincuentes por crímenes no violentos.
- II. La promulgación en trece estados de la ley “Tres Strikes”, esta consiste en someter al convicto a prisión perpetua al ser hallado culpable de tres felonías, o sea reincidencia.
- III. Otra de las razones encontradas ha sido el alargamiento de las sentencias.
- IV. Promulgación de las leyes que requieren sentencias mínimas, sin importar las circunstancias.
- V. La expansión indiscriminada del trabajo de los prisioneros, los cuales crean enormes recursos económicos que ha incentivado al encarcelamiento de más gente durante períodos de tiempo más extensos.

También han aumentado las sanciones para los que ya son convictos para de esta manera prolongar sus estadías en prisión. Se cree que todos estos factores son verdaderos incentivos para los inversionistas del Complejo Industrial de Prisiones, como se le conoce al proceso de privatización de las cárceles.

### 5.3 Ventajas.

Toda Latinoamérica comparte la tragedia vergonzante de tener penitenciarías superpobladas, con terrible hacinamiento y promiscuidad. Los gobernantes dicen no tener dinero para construir nuevos locales y brindar mejores condiciones de reclusión a los internos, como manda la Ley.

Como consecuencia de todo esto nacen problemas colaterales que afectan no sólo a los reos, sino también a las propias fuerzas de seguridad, ya que los delincuentes se vuelven muy aguerridos y luchan salvajemente para conservar su libertad; algunos incluso optan por asesinar a sus víctimas, para evitar ser identificados posteriormente. Los enfrentamientos con la policía son a muerte, con luto y llanto para los familiares de ambos bandos. Todo esto podría morigerarse si se permitiera el establecimiento de cárceles privadas, a las que podrían optar los reos que tengan suficiente dinero para el respectivo pago. Su traslado a esos locales permitirá descomprimir la población de las cárceles públicas, haciéndolas más habitables para los reos pobres o de menores recursos.

Una cárcel privada sería igual a un hotel, pero con la dotación de guardias necesarios para que los huéspedes no se escapen. Los propietarios de estos establecimientos deberán suscribir pólizas de garantía o depósitos reales que impidan o compensen eventuales fugas.

Evidentemente que las mejores condiciones carcelarias harán menos temible una sentencia, que es justamente lo que necesitamos ahora para evitar la ferocidad de los delincuentes y sus luctuosas consecuencias. El hombre libre seguirá teniendo ventajas en relación al encarcelado, sobretudo a nivel de dignidad, respeto y consideración de sus seres queridos y la sociedad toda.

En el régimen que se impone al criminal dentro de la prisión, es todavía a la sociedad a la que es necesario tener presente; al esforzarse por reformarlo o al menos preservarle de una corrupción mayor, se actúa ciertamente para beneficiarle, pero sobre todo se trabaja en favor de la sociedad, a cuyo seno deberá regresar después de que expire su condena.

Entre las más destacadas de las ventajas encontramos las siguientes:

- I. Aumenta la competencia, por lo tanto permite la obtención de mejor valor por menos dinero;
- II. Ahorro de costes de construcción;
- III. Ahorro de costes de gestión;
- IV. Reducido período de construcción;
- V. Mejor prestación de servicios;
- VI. Rehabilitación, educación y programas de tratamiento médico, y
- VII. La estimulación de las regiones devastadas, puestos de trabajo para la comunidad

#### 5.4 Desventajas.

La privatización de prisiones es un fenómeno que se ha expandido en los últimos 25 años. Surgió como supuesta alternativa de solución a la superpoblación de penales y al gasto que significa la administración penitenciaria estatal. Con gran difusión en Estados Unidos, la práctica se extendió hasta países europeos. Hoy se registran casos en Inglaterra, Australia, Nueva Zelanda, Francia y Alemania. Hace pocos años, el fenómeno llegó a Latinoamérica. Las cárceles privadas ya funcionan en Chile, y los gobiernos de Brasil, México, Honduras y Perú ya las han aplicado o están considerando tal posibilidad.

Hay un empuje global para privatizar todos los servicios públicos, y los sistemas de justicia criminal están dentro de estas áreas. Es un mercado objetivo para una serie de corporaciones transnacionales. Pero no es una tendencia global. Es una aspiración de la industria; es algo que ellos quisieran que pase, pero la mayoría de los sistemas de prisión en el mundo son todavía manejados por el gobierno. Y los ejemplos que existen tampoco son del todo un sistema penitenciario privatizado; son una o dos prisiones, o en el caso de Estados Unidos hay un siete por ciento de reclusos bajo este



sistema, de modo que todavía es una cifra muy pequeña comparada con el número de prisioneros.

También sabemos que como las prisiones privadas tienen menor número de personal, en muchos casos son los reclusos los que dirigen la prisión y no los guardias de las cárceles, porque el personal de las prisiones privadas por lo general no tiene experiencia y no tiene a nadie por encima de ellos.

En conclusión algunas de las principales desventajas que podemos señalar son las siguientes:

- I. La reducción de costos y un mejor rendimiento está en duda;
- II. Menos de capacitación para el personal penitenciario;
- III. Más casos de uso indebido de drogas;
- IV. Bajo nivel de seguridad, y
- V. El abuso de los derechos de los presos.

## Conclusiones.

La pena puede ser un mal, tanto como puede ser un bien para el delincuente. El derecho de la pena en México ha comprobado la dureza y crueldad del sistema penal en la antigua organización social mexicana. El estudio de los sistemas penitenciarios y el conocimiento, son importantes auxiliares para la comprensión de las prácticas actuales en esta materia, que han ido adquiriendo sus características modernas como resultado de su paulatina evolución.

El derecho penitenciario a través de la historia, es tarea ardua y compleja, debido a su diversificada evolución. Hoy la prisión es cuantitativa y cualitativa, millares de personas se encuentran privadas de su libertad, por lo que ha originado que la cárcel se encuentre en crisis; creemos que la sobrepoblación es un factor determinante para que no se lleve a cabo los objetivos de la Reinserción Social que enmarca el artículo 18 Constitucional, y que esta es generada por el incremento demográfico del país y el consecuente aumento de la delincuencia, pese al incremento de sanciones corporales, la prolongación innecesaria de los procedimientos judiciales y administrativos, la presencia de inimputables, indígenas y de infractores extranjeros en dichos Centros, la situación de internos que han cumplido más del 70 % de su sentencia, rebasa así los requisitos señalados por la ley para que opere a su favor los beneficios penitenciarios, los internos carentes de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus libertades provisionales bajo caución, condenas condicionales, etcétera, a lo que agregamos las ya mencionadas deficiencias y el anacronismo de las instalaciones.

De todo lo anterior podemos concluir que la Reinserción Social tiene como objetivo fundamental, el de reincorporar al delincuente a la sociedad de una

manera útil, arrepentido de haber cometido el ilícito penal, al tiempo que ha sido capacitado en el área laboral, y enriquecido cultural y educativamente a través de un tratamiento progresivo técnico para un desarrollo individual pleno, que le ayude a reincorporarse a la vida en sociedad de manera libre.

La Privatización de las Cárceles, no ha sido en algunos de los casos la mejor solución, sin embargo, como ya fue analizado, es necesario se modifique desde raíz el problema penitenciario, con que cuenta nuestro país. Dicho problema, es principalmente, la sobrepoblación carcelaria, y con ella da origen a nuevos conflictos, como el incumpliendo del objetivo principal de la prisión, que es la reinserción del individuo a la sociedad. Ya que vemos que cuando el sentenciado cumple su condena y sale a la vida social nuevamente, solo ha adquirido nuevas y mejores formas de delinquir.

Lo anterior, se debe principalmente, a que no ha recibido el tratamiento adecuado dentro de la prisión, por la sobrepoblación que hay dentro de los Centros y por ende, la incapacidad del Estado de cubrir todas las necesidades existentes.

Un sistema penitenciario mixto en nuestro país, es decir, con la intervención de los particulares, pero sin la pérdida de la mano rectora del Estado, sería un camino viable, hacia la obtención de mejores resultados en el arduo trabajo de la Reinserción Social del sentenciado. Podría así el Estado garantizar el cabal cumplimiento de los objetivos de la prisión, además, en consecuencia, parte del dinero que destina a la creación y manutención de los reclusorios, podría ser destinado a otros sectores de la población tan necesitados como éste, pero quizás con mejores expectativas, por ejemplo la creación de escuelas, hospitales, creación de empleos, etcétera.

Si bien es cierto, que todos los sectores de la población son importantes y requieren la atención del Estado, también lo es, que el hecho de invertir en la educación de los niños mexicanos, es muchos más prospero y funcional, que invertir en la manutención de los adultos que han delinquido. Pero si el Estado se puede ver auxiliado en este sentido, resulta interesante que se le pueda coadyuvar para obtener mejores resultados en nuestro país.

Conforme a todo lo anterior, podemos afirmar que de no existir un mayor número de recursos materiales y humanos, tanto de seguridad y custodia, como personal técnico, administrativo y jurídico, así como mejor seleccionados en cuanto a su vocación de servicio, formados y capacitados, que cuenten con un ingreso notablemente superior y prestaciones sociales mayores a las actuales, y una estabilidad laboral con perspectivas de una carrera penitenciaria a través de una escuela de formación profesional, cursos generales y especiales, además de actualización, donde se mancomunen los aspectos teóricos y prácticos necesarios para un servicio eficiente del personal, debiendo estos impartirse antes y durante el desempeño de sus funciones, tomando en cuenta el rol importantísimo que juegan en el proceso del tratamiento progresivo de reinserción del que hemos hablado a lo largo del presente trabajo de investigación, no estaremos en condiciones de afirmar que en la actualidad existe una verdadera Reinserción Social del delincuente en los Centros, asimismo para analizar los medios que intervienen en la no Reinserción es necesario y urgente aplicar penas y medidas de seguridad actualizadas a la época, ya que analizando los aspectos tanto sociales, económicos y en general todo lo que está ocasionando el problema en la no Reinserción, por medio de personal que esté mejor capacitado para desarrollar el trabajo que se le encomienda para este desempeño tan delicado para el país en general.

## Bibliografía.

### Libros.

Álvarez ramos, Jaime. "Justicia Penal y Administración de Prisiones". Ed. Porrúa. México. DF. 2007.

De Tavira, Juan Pablo "Análisis de un Proyecto Penitenciario". Ed. Diana. México. DF. 1999.

Moreno Hernández, Moisés. "La ciencia penal en el umbral del siglo XXI". Ed. lus Poenale. México. 2001.

Rodríguez Manzanero, Luis. "Penología". Ed. Porrúa. 3ª edición. México. DF. 2004.

Barrita López, Fernando A., Prisión Preventiva y Ciencias Penales, Editorial Porrúa, México, 2001.

Carrancá y Rivas, Raúl, Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México, 6.edición, Editorial Porrúa, México, 2004.

Castañeda García, Carmen, *Prevención y Readaptación Social en México (1926-1979)*, Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1999.

Fernández Fonseca, Jorge, *La Vida en Reclusorios*, Editorial Edamex, México, 2004.

García Cordero, Fernando, Trabajo Penitenciario (Ponencia Oficial en memoria del 5º Congreso Penitenciario, Secretaría de Gobernación, México, 1995.

García Ramírez, Sergio, Manual de Prisiones, 8ª edición, Editorial Porrúa, México 2000.

Huacuja Betancourt, Sergio, La Desaparición de la Prisión Preventiva, Editorial Trillas, México, 2001.

Marchiori, Hilda, El Estudio del Delincuente: Tratamiento Penitenciario, 1ª edición, Editorial Porrúa, México 2002.

Ramírez de Alba Fernández, Pedro, La Naturaleza Jurídica de las Penas y Medidas de Seguridad, Editorial Cultura, México, 2000.

Leyes.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Paginas de Internet

<http://html.rincondelvago.com/penologia-y-sistemas-penitenciarios.html>

<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/>

<http://www.ssp.gob.mx/portaWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/365162//archivo>